



**NORMAS REGULADORAS Y
BASES DE COMPETICIÓN X
CAMPEONATO DE ESPAÑA/
COPA FEDERACION MASCULINO
Y FEMENINO DE FÚTBOL PLAYA**

TEMPORADA 2025 / 2026



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1. - RÉGIMEN APLICABLE.....	4
ARTÍCULO 2. - TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.....	4
ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.....	4
ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.....	5
ARTÍCULO 6. - CALENDARIO.	5
TÍTULO II BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA/COPA FEDERACION MASCULINO Y FEMENINO DE FÚTBOL PLAYA.....	6
ARTÍCULO 7. - EQUIPOS PARTICIPANTES	6
ARTÍCULO 8.- SISTEMA DE COMPETICIÓN.....	6
ARTÍCULO 9.- SISTEMA DE PUNTUACIÓN DE LA PRIMERA FASE.....	7
ARTÍCULO 10. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATES EN LA CLASIFICACIÓN.....	7
ARTÍCULO 11.- TROFEOS Y DISTINCIONES.	7
TÍTULO III PARTICIPACIÓN DE CLUBES	9
ARTÍCULO 12.- INSCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS EN LA COMPETICIÓN. 	9
ARTÍCULO 13. – REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.....	9
ARTÍCULO 14. – COBERTURA DE VACANTES.....	10
ARTÍCULO 15. – OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.	10
ARTÍCULO 16. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.....	11
TÍTULO IV PARTICIPACIÓN DE FUTBOLISTAS	12
ARTÍCULO 17. - NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPOS.....	12
ARTÍCULO 18. - PERÍODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.	13
ARTÍCULO 19. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.....	13
ARTÍCULO 20. - SUPLENTES Y SUSTITUCIONES.	13



ARTÍCULO 21. - ENTRENADORES.....	15
TÍTULO V DESARROLLO DE LOS PARTIDOS.....	16
ARTÍCULO 22. – REGLAS DE JUEGO	16
ARTÍCULO 23. – BALÓN OFICIAL.	16
ARTÍCULO 24. – UNIFORMIDAD.....	16
ARTÍCULO 25.– CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.	18
ARTÍCULO 26.– ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.	18
ARTÍCULO 27.– JORNADA Y HORARIO.	19
ARTÍCULO 28.– ARBITRAJE.....	19
TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL.....	20
ARTÍCULO 29. – NORMAS APLICABLES.	20
ARTÍCULO 30. – COMITÉ DE DISCIPLINA.	20
ARTÍCULO 31. – ÓRGANOS COMPETICIONALES.....	20
TÍTULO VII PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA	22
ARTÍCULO 32.– PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.....	22
ARTÍCULO 33.- EL DELEGADO FEDERATIVO DE PARTIDO.....	24
ARTÍCULO 34.- LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS	26
DISPOSICIONES ADICIONALES	28
PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.	28
DISPOSICIÓN EXTRAORDINARIA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR	28
PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.....	28
SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.....	28
DISPOSICIONES FINALES	29
PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.	29
SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.....	29
TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.....	29



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. - RÉGIMEN APLICABLE.

El Campeonato de España/Copa Federación Masculino Y Femenino de Fútbol Playa correspondiente a la temporada 2025/2026, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirán, específicamente, por las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.

ARTÍCULO 2. - TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

El X Campeonato de España/Copa Federación (masculino y femenino) de Fútbol Playa son competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, correspondiendo la titularidad, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol.

ARTÍCULO 3. - FINALIDAD Y OBJETO

Las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición tienen por objeto establecer el marco normativo específico aplicable al Campeonato de España/Copa Federación Masculino y Femenino de Fútbol Playa.

Su finalidad es regular los aspectos organizativos, deportivos, técnicos, disciplinarios, económicos y administrativos que rigen el desarrollo de la citada competición, conforme a los principios de igualdad, integridad, transparencia, mérito deportivo y respeto a las normas federativas.

En lo no previsto expresamente en este documento, será de aplicación lo previsto en su caso en el resto de la normativa general de la RFEF, en particular sus Estatutos, el Reglamento de Competiciones, el Código Disciplinario, y cuantas disposiciones emanen de sus órganos competentes, así como, en su caso, la normativa de los organismos internacionales del fútbol.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes normas son de obligado cumplimiento para todos los clubes participantes, jugadores, técnicos, delegados, árbitros, y, en general, cualquier persona física o jurídica que intervenga directa o indirectamente en la competición.

2. Estas disposiciones se aplicarán durante la temporada deportiva 2025 – 2026.

ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.

La organización general del Campeonato de España/Copa Federación Masculino y Femenino de Fútbol Playa corresponde a la RFEF, que ostenta la titularidad exclusiva de la competición, así como la responsabilidad de su regulación, coordinación general, y supervisión.

La RFEF ejercerá las funciones organizativas a través de los órganos y estructuras que tenga establecidos, especialmente mediante el Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo y el Comité Nacional de Fútbol Playa, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con otros departamentos o entidades, para el correcto desempeño de la competición.

ARTÍCULO 6. - CALENDARIO.

Las competiciones se desarrollarán con arreglo al calendario oficial aprobado por el órgano competente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO II
BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA/COPA
FEDERACION MASCULINO Y FEMENINO DE FÚTBOL PLAYA

ARTÍCULO 7. - EQUIPOS PARTICIPANTES

En el Campeonato de España/Copa Federación Masculino y Femenino de Fútbol Playa participarán OCHO EQUIPOS.

ARTÍCULO 8.- SISTEMA DE COMPETICIÓN.

El Campeonato de España/Copa Federación Masculino y Femenino de Fútbol Playa se desarrollará en dos fases, de las cuales, la primera corresponde a la fase de grupos y la segunda a la fase final por la determinación de la clasificación final del Campeonato.

En la primera fase, las selecciones se dividirán en 2 grupos de 4 selecciones cada uno, siendo estos los grupos A y B, desarrollándose la competición en cada uno de los grupos por el sistema de liga a una sola vuelta. Al término de la primera fase, se establecerá una clasificación por cada uno de los grupos que determinará los partidos a disputar en la segunda fase.

La segunda fase, o fase final, se disputará por el sistema de eliminatorias a partido único, determinando los partidos según la clasificación obtenida en la primera fase, del siguiente modo:

- Los clasificados en los puestos 1º y 2º disputarán las semifinales del campeonato del siguiente modo: 1º G.A. vs 2º G.B. y 1º G.B. vs 2º G.A. Los vencedores disputarán la final mientras que los perdedores disputarán el partido por el tercer y cuarto puesto.
- Clasificados en los puestos 3º de cada grupo disputarán un partido por el 5º puesto de la clasificación final.
- Clasificados en los puestos 4º de cada grupo disputarán un partido por el 7º puesto de la clasificación final.

Todo ello, de conformidad con el siguiente esquema:

PLAN DE COMPETICION COPA			
GRUPO A		GRUPO B	
P1	A1-A4	P2	B1-B4
P3	A2-A3	P4	B2-B3
P5	A3-A1	P6	B3-B1
P7	A4-A2	P8	B4-B2
P9	A1-A2	P10	B1-B2



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

P11	A3-A4	P12	B3-B4
LOS DOS MEJORES DE CADA GRUPO			
P13	3º A vs 3º B (para 5º- 6º puesto)	P14	4º A vs 4º B (para 7º- 8º puesto)
P15	SEMIFINAL 1 -1º G-A vs 2º G-B	P16	SEMIFINAL 2—1º G-B vs 2º G-A
P17	PERDEDOR P15 vs PERDEDOR P16 (3º-4º puesto)	P18	GANADOR P15 vs GANADOR P16 CAMPEÓN Y SUBCAMPEÓN

ARTÍCULO 9.- SISTEMA DE PUNTUACIÓN DE LA PRIMERA FASE.

En la Primera Fase, que según se establece, se disputará por el sistema de “Liga a una vuelta”; el sistema de puntuación será el común establecido para el resto de las competiciones oficiales, es decir, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

ARTÍCULO 10. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATES EN LA CLASIFICACIÓN.

En caso de empate en la puntuación final, el mismo se resolverá atendiendo a los siguientes criterios, por el citado orden y de forma excluyente (la resolución del empate con uno de los criterios impide pasar al siguiente, y así sucesivamente):

- a) En caso de empate en la puntuación final, se resolverá:
 1. El equipo que menos goles haya encajado en la competición.
 2. El equipo mejor clasificado, en orden inverso, según la deportividad mostrada durante la competición, computándose las tarjetas recibidas con una valoración de 1 punto por cada tarjeta amarilla y 4 puntos por cada tarjeta roja.
 3. El equipo con una media de menor edad, es decir, el más joven.

ARTÍCULO 11.- TROFEOS Y DISTINCIONES.

La competición que nos ocupa está dotada de los siguientes trofeos/ distinciones:

1. Entrega de Trofeos

COPA FEDERACION, para el equipo CAMPEÓN del Campeonato y Quince (15) medallas doradas para sus jugadores/as y oficiales.

TROFEO – CNFP, para SUBCAMPEÓN y Quince (15) medallas plateadas para jugadores/as y oficiales de la misma.

PLACA – CNFP, para el equipo clasificado en tercera y Quince (15) medallas bronce para jugadores/as y oficiales de la misma



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

PLACA – CNFP, para el equipo clasificado en cuarta posición.

TROFEO AL/A MEJOR JUGADOR/A DEL CAMPEONATO Y TROFEO MÁXIMO/A GOLEADOR/A, POR COEFICIENTE MASCULINO Y FEMENINO.

Se hará entrega a los/as árbitros de unas medallas conmemorativas de su participación.

2. Los trofeos serán entregados por la Real Federación Española de Fútbol en acto público o institucional y quedará en propiedad definitiva del club campeón.
3. La RFEF podrá disponer, en su caso, de réplicas institucionales del trofeo con fines representativos o conmemorativos.
4. La RFEF podrá otorgar a lo largo de la temporada otros premios, condecoraciones o distinciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO III **PARTICIPACIÓN DE CLUBES**

ARTÍCULO 12.- INSCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS EN LA COMPETICIÓN.

1. Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en el X Campeonato de España/Copa Federación (masculino y femenino) de Fútbol Playa, tendrán derecho a inscribirse en la competición dentro del período fijado para ello. En caso de plazas vacantes, una misma federación de ámbito autonómico podrá inscribir dos o más equipos.

2. Los equipos deberán formalizar la inscripción en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que, a tal efecto, tiene habilitada la RFEF. El procedimiento de inscripción, requisitos y plazos serán oportunamente comunicados.

3. La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición, Código Disciplinario y demás normativa y acuerdos válidamente adoptados por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA y la FIFA, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.

4. La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando este cumpla previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos que pudieran establecerse legal y reglamentariamente y que estuvieran vigentes para la participación en la categoría para la que se inscribe.

ARTÍCULO 13. - REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Son requisitos comunes para la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:

a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.

b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.

c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

d) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la competición.

e) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico, de la UEFA y de la FIFA.

f) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo y la de todos los miembros del club según la categoría en la que se participa cada equipo.

g) Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que de acuerdo con la normativa vigente el club estuviera obligado a aportar durante toda la temporada anterior.

h) Si fuere el caso, haber depositado el aval o la cantidad correspondiente para su categoría.

ARTÍCULO 14. – COBERTURA DE VACANTES.

Si se produjeran vacantes por cualesquiera otras circunstancias, se atenderá a lo que dispone la normativa específica de fútbol playa de la RFEF al respecto.

ARTÍCULO 15. – OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.

1. Al formalizar su inscripción en la competición, los clubes participantes en la competición se comprometen a respetar y cumplir, y a garantizar que lo hagan también todos los miembros de su estructura, las siguientes disposiciones:

- a) Las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.
- b) Los Estatutos y Reglamentos de la RFEF, incluido su Reglamento de Competiciones, el Código Disciplinario y cualquier otra normativa federativa vigente.
- c) Las Reglas de Juego establecidas por la FIFA.
- d) La legislación deportiva y general aplicable en el ordenamiento jurídico español.
- e) Las circulares, instrucciones y decisiones emitidas por los órganos competentes de la RFEF durante el desarrollo de la competición.

2. Los clubes se comprometen, asimismo, a:

- a) Respetar los principios de juego limpio, deportividad, integridad y respeto a la autoridad arbitral.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- b) Abstenerse de cualquier práctica contraria al espíritu del deporte, incluidos comportamientos antideportivos, violencia verbal o física, y cualquier otra conducta sancionable.
- c) Atender los requerimientos federativos relacionados con actividades institucionales, promocionales o informativas vinculadas a la competición.

Los clubes participantes serán responsables directos de la conducta de sus miembros, así como de cualquier persona vinculada a su estructura que actúe en el ámbito de la competición.

Igualmente, deberán atender, en tiempo y forma, la remisión de toda la documentación requerida por la RFEF en los plazos establecidos, y responder por los costes y gestiones asociadas a su participación, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas económico-administrativas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 16. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, y en aras del correcto cumplimiento de la normativa estatal vigente en materia de protección de la infancia y de la adolescencia, para la emisión de cualquier licencia de técnico se requiere la presentación del Certificado de delitos sexuales en sentido negativo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO IV **PARTICIPACIÓN DE FUTBOLISTAS**

ARTÍCULO 17. - NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPOS.

El presente Campeonato, queda reservado para su participación en el mismo, a aquellos/as jugadores/as que inscritos/as en el club correspondiente tengan cumplidos quince (15) años o más.

Un/a jugador/a solo puede tener licencia con un equipo de categoría nacional en toda la temporada.

Los clubes participantes deberán remitir al CNFP con diez días de antelación al inicio de la competición un listado de un mínimo de diez, y un máximo de 20 jugadores/as, entrenador y delegado de equipo con la correspondiente licencia federativa expedida por la RFEF a través de la plataforma habilitada a tal fin, así como el certificado acreditativo de tener abonada la mutualidad y que sus jugadores/as están acogidos/as al sistema de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles (MUPRESFE) o, en su caso, el establecido por sus respectivas federaciones. Las licencias de los jugadores solo serán validadas si previamente se ha inscrito un entrenador con la titulación correspondiente solicitada.

Además de la licencia de cada miembro del equipo y como documentación colectiva, habrán de presentar un listado de los oficiales y jugadores desplazados, en el que se hará constar, de cada uno de ellos, los siguientes datos (las listas podrán descargarse mediante el botón DESCARGA DE ALINEACION habilitado para ello en el apartado de equipo de "intranet.rfef.es" de "Novanet"):

- DNI o Pasaporte (o similar).
- Fotografía actualizada en intranet de club.
- Nombre y dos apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Club de procedencia (en caso de jugar en fútbol campo, fútbol sala u otro club de fútbol playa).
- Número de dorsal asignado a cada jugador/a, será fijo durante toda la temporada.
- Del 1 al 20 los jugadores/as integrantes del primer equipo y los jugadores/as de equipos dependientes en categoría de fútbol playa del 21 en adelante.
- La camiseta podrá llevar el nombre deportivo.

Los clubes participantes asumirán, inexcusablemente que, el hecho de no cumplimentar fielmente o no cumplir alguno/s de los requisitos y/o no presentar algunos documentos exigidos con anterioridad, será causa suficiente para la no habilitación o necesaria acreditación de aquel o aquellos/as jugadores/as afectados por dicha insuficiencia, quedando, por ello, inhabilitados/as para poder disputar dicho partido.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

No cumplir con lo establecido en los puntos anteriores podrá suponer, a criterio del órgano disciplinario competente, una sanción de 100,00 €.

Una vez en la sede del Campeonato y, durante la Reunión de Coordinación al efecto, deberán presentar al delegado de la RFEF, Federación Local y resto de los clubes, las licencias de los jugadores que participarán en dicho Campeonato.

Los clubes no podrán fichar a ningún jugador que haya participado con otro equipo en categoría nacional.

Autorización excepcional para jugadoras:

Con carácter excepcional, y previo informe favorable de la Federación de ámbito autonómico correspondiente, se podrá autorizar que jugadoras con 14 años cumplidos puedan diligenciar licencia y participar en la competición de los Campeonatos Nacionales de Fútbol Playa: Primera y Segunda División de Clubes de Fútbol Playa siempre que cuenten con la autorización expresa y por escrito de sus padres o tutores legales. En tal sentido, la decisión, que deberá motivarse, tendrá en cuenta aspectos como el número de licencias de fútbol femenino en la región, las edades de las mismas y cualquier otro dato objetivo que se considere pertinente y/o de utilidad para otorgar, en su caso, la autorización que se requiere.

ARTÍCULO 18. - PERÍODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

Los equipos participantes en cada una de estas competiciones podrán formalizar la inscripción de jugadores dentro del período de solicitud de licencias habilitado para la categoría a la que se encuentren adscritos.

ARTÍCULO 19. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. Una hora antes de cada encuentro el club deberá comunicar mediante los medios que indique el delegado federativo una lista de hasta 12 jugadores que serán los que participaran en dicho partido. Dicha lista no podrá ser modificada por ningún motivo.
2. El árbitro deberá ser informado, antes del inicio del encuentro, de la relación de los futbolistas titulares y los eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de técnicos que podrán situarse en el banquillo.
3. Cada equipo al iniciarse el partido de que se trate estará compuesto por CINCO (5) JUGADORES/AS, uno/a de los/as cuales habrá de ser el/la portero/a.

ARTÍCULO 20. - SUPLENTES Y SUSTITUCIONES.

1. Una vez comenzado cualquiera de los encuentros del campeonato, podrán llevarse a cabo cuántas sustituciones se deseen, siempre que éstas sean



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

efectuadas de manera reglamentaria y teniéndose presente que los/as jugadores/as sustituidos/as, podrán volver al juego tantas veces como se consideren oportunas.

2. En el banquillo podrá haber un máximo de siete jugadores/as.

3. En el banquillo podrá haber un máximo de seis oficiales.

4. El/La jugador/a a sustituir saldrá de la superficie de juego por la zona de sustituciones, salvo en las excepciones previstas en las Reglas de Juego de Fútbol Playa.

5. El/la sustituto/a no podrá entrar en la superficie de juego hasta que el/la jugador/a al/a la que debe sustituir haya abandonado la superficie de juego.

6. El/La sustituto/a entrará en la superficie de juego por la zona de sustituciones.

7. Una sustitución terminará cuando el/la sustituto/a entre en la superficie de juego por la zona de sustituciones.

8. Si durante el desarrollo de cualquiera de los partidos del Campeonato y, con independencia de la fase de que se trate, uno de los equipos, por las circunstancias que fueren, incluyéndose las expulsiones quedara con menos de TRES JUGADORES/AS sobre el terreno de juego, el/la árbitro/a dará por finalizado el mismo, siendo de aplicación en estos casos lo dispuesto al respecto en el vigente Código Disciplinario, es decir, dar por perdido dicho encuentro al equipo infractor por el resultado de TRES – CERO , so pena de que el existente en el momento de la suspensión fuera mayor.

9. Un/a jugador/a expulsado/a no podrá volver a jugar ni sentarse en el banquillo de sustitutos/as, debiendo abandonar los alrededores del terreno de juego. Un/a jugador/a podrá sustituir al/a la jugador/a expulsado/a y entrar en la superficie de juego una vez transcurridos dos minutos de juego efectivo después de la expulsión, siempre que cuente con la autorización del/de la cronometrador/a o el/la tercer/a árbitro, salvo si se marca un gol antes de que transcurran los dos minutos, en cuyo caso, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Si cinco jugadores/as se enfrentan a cuatro y el equipo con superioridad numérica marca un gol, se podrá completar el equipo con cinco jugadores/as.

b) Si ambos equipos juegan con cuatro o tres jugadores/as y se marca un gol, ambos equipos mantendrán el mismo número de jugadores/as.

c) Si cinco jugadores/as se enfrentan a tres , o cuatro a tres y el equipo en superioridad numérica marca un gol, se podrá añadir un/a jugador/a al equipo de tres jugadores/as.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

d) Si el equipo en inferioridad numérica marca un gol, se continuará el juego sin alterar el número de jugadores/as.

ARTÍCULO 21. - ENTRENADORES.

El Entrenador de cada equipo, será entre los Titulados pertenecientes a su respectivo Comité de Entrenadores y que, además, se halle al corriente de sus respectivos derechos y obligaciones deportivas y el Certificado de delitos sexuales en sentido negativo. Deberá tener la titulación de ESPECIALISTA EN FUTBOL PLAYA NACIONAL B.

Junto con la lista de jugadores/as cada club acompañará la correspondiente LISTA DE OFICIALES entre los que deberá incluir los siguientes:

- a) Delegado/a de equipo
- b) Entrenador/a con titulación de especialista en fútbol playa Nacional B
- c) Servicios Sanitarios
- d) Otros/as (utillero/a, segundo/a entrenador/a)

Dichos miembros deberán también presentar la correspondiente licencia federativa.

En todo caso el entrenador/a y el delegado/a de equipo no podrán tener la condición de jugador/a, en el mismo equipo.

El entrenador y el delegado de equipo deben asistir obligatoriamente al encuentro. La no comparecencia podrá suponer la imposición de una sanción de multa por importe de 100,00 €, salvo que exista causa justificada acreditada.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO V **DESARROLLO DE LOS PARTIDOS**

ARTÍCULO 22. – REGLAS DE JUEGO

El presente Campeonato se desarrollará conforme a las presentes Normas Reguladoras y, por ampliación, de acuerdo con cuanto se establece, con las Reglas de Juego de Fútbol Playa, editadas por FIFA.

La duración de los partidos será conforme a lo establecido en las Reglas de Juego del Fútbol Playa.

ARTÍCULO 23. – BALÓN OFICIAL.

Será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico que la Real Federación Española de Fútbol apruebe para estas competiciones.

ARTÍCULO 24. – UNIFORMIDAD

1. La uniformidad de los/as futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en el Reglamento de Competiciones a tal fin, debiendo disponer de un mínimo de dos, cuyos colores deberán contrastar, que deberán de ser comunicados al Departamento de Competiciones de la RFEF junto con la inscripción a la competición. En el caso de que alguno de los clubes debiera de cambiar su equipación, si así lo establece el/la árbitro, lo hará el club visitante conforme a lo establecido en el calendario.

2. A los efectos que prevé el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones.

3. Los clubes tienen la obligación de comunicar la equipación con la que disputarán cada encuentro al Departamento de Competiciones de la RFEF.

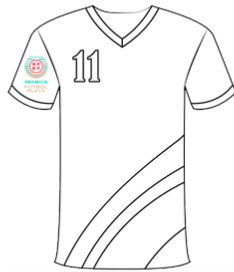
4. De conformidad con el Reglamento de Competiciones la publicidad, necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF, como tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la RFEF.

5. Se llevará obligatoriamente el logo de la competición correspondiente en cada categoría. Dicho logo será proporcionado por la RFEF y será visible en la manga derecha de la camiseta de juego, sin que puedan portar ningún otro parche, logotipo o emblema identificativo de otras asociaciones o entidades o cualquiera otro no autorizado por la RFEF.



6. Ningún/a jugador/a podrá portar objeto alguno que implique peligro para él/ella mismo/a o para el resto de los/as jugadores/as, de conformidad con la Regla 4 “El equipamiento de los jugadores” de las Reglas del Juego de la IFAB.

No obstante, y bajo la autorización arbitral, podrá autorizarse el uso de lentes correctoras en cualquier jugador/a, siempre que el/la usuario/a presente a tal efecto, Certificado de Homologación expedido por los Servicios Médicos de su Mutualidad o Servicio Médico equivalente y asuma, además, su responsabilidad para el supuesto de cualquier incidencia, accidente, etc., propio o ajeno.

7. Los oficiales presentes en el banquillo durante el partido deberán estar adecuadamente equipados con la uniformidad de su equipo.

8. Deberá de figurar al dorso de la camiseta el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de 25 centímetros de altura, siendo voluntaria la identificación nominal.

9. Los dorsales de los futbolistas se comprenderán entre los números 1 y 20, el dorsal asignado a cada jugador será el mismo para toda la competición.

El árbitro del partido podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

cumplimiento de estas disposiciones.

10. A los efectos que prevén los apartados anteriores, los equipos deberán remitir al Departamento de Competiciones de la RFEF con, al menos, 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de los futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada uno de ellos le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.

11. Es de obligado cumplimiento la utilización de petos en el banquillo durante los partidos.

12. El no cumplir con lo establecido en los puntos anteriores supondrá una sanción de 100€ por norma incumplida / partido.

ARTÍCULO 25 .- CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.

El o los terrenos de juegos donde se celebren los partidos deberán seguir las directrices de la Regla 1 “La superficie de juego”, del reglamento de Reglas de juego de la FIFA.

Será obligatoria la presencia de CINCO (5) recoge pelotas uniformados en cada campo donde se celebre la competición, que serán voluntarios mayores de 12 años y aportados por el club local.

ARTÍCULO 26 .- ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

Los clubes, para realizar actos previos y protocolarios antes del inicio de los partidos oficiales, o en el descanso de los mismos, deberán comunicar a la RFEF, a través del documento establecido para ello, los actos previos y protocolarios que deseen realizar para la aprobación por parte del órgano competente y su traslado al Comité Técnico de Árbitros. Dicha solicitud deberá hacerse al Departamento de Competiciones de la RFEF. Únicamente se deberá pedir autorización cuando se vaya a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Guardar un minuto de silencio y/o portar brazaletes negros en la camiseta. En el caso de que el fallecimiento que da lugar al respetuoso homenaje se produjera fuera del plazo previsto, no será necesaria la autorización de la RFEF y se deberá informar al árbitro del encuentro, a su llegada a la instalación, por parte del delegado de equipo que quiera rendirlo para que adopte las medidas oportunas para la realización del mismo.
- b) Saques de honor.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- c) Entrega de trofeos, deberán finalizar siete minutos antes del inicio del encuentro.
- d) Homenajes que desee realizar el club local a aficionados, equipos de fútbol base y cualesquiera otros, debiéndose haber finalizado dichos actos siete minutos antes del inicio del encuentro.

La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica.

ARTÍCULO 27 .- JORNADA Y HORARIO.

Los partidos correspondientes al presente Campeonato deberán jugarse según el calendario y horario oficial previamente establecido por el CNFP y de común acuerdo con la Federación sede.

ARTÍCULO 28 .- ARBITRAJE.

Los/as árbitros que dirigirán y controlarán el desarrollo técnico de todos los partidos pertenecerán al Comité Técnico de Árbitros (CTA).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL

ARTÍCULO 29. – NORMAS APLICABLES.

Las infracciones disciplinarias se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF, salvo las especialidades aquí contenidas.

ARTÍCULO 30. – COMITÉ DE DISCIPLINA.

Las funciones propias del Comité de Disciplina del Campeonato recaerán en el/la Juez/a Único/a designado/a por la RFEF o bien en el/la que se pueda delegar específicamente de la sede donde se celebre el campeonato.

El ciclo de acumulación de amonestaciones durante la fase regular de liga será de 3 y conllevará un partido de sanción. La acumulación de amonestaciones una vez concluida la fase regular si no hubiese devenido en suspensión, se iniciará desde el principio.

Las sanciones por tarjetas serán:

- 15,00 € por tarjeta amarilla.
- 22,50 € por tarjeta roja.

Para la tramitación de un recurso será imprescindible depositar la cantidad de 150 €, haciéndolo constar en la plataforma de NOVANET.

El plazo para presentar alegaciones finalizará 2 horas después de finalización del partido que dispute el equipo en dicha fase de competición, en caso de ser el último partido de fase y sede dispondrá de 48 horas para presentar alegaciones desde su finalización.

Las decisiones del órgano disciplinario de primera instancia son recurribles ante el órgano de apelación de la RFEF, en los términos previstos en el Código Disciplinario de la RFEF. En todo caso, los recursos frente a las decisiones del Juez deben presentarse ante el Delegado Federativo, que la remitirá junto con copia del expediente al órgano de apelación.

ARTÍCULO 31. – ÓRGANOS COMPETICIONALES.

1. Las funciones propias del órgano competicional del Campeonato recaerán en el/la Juez/a Único/a de Competición designado/a por la RFEF o bien en el/la que se pueda delegar específicamente de la sede donde se celebre el campeonato.

Las decisiones del órgano competicional de primera instancia son recurribles ante un órgano de Apelación Competicional designado por la RFEF, en los términos previstos en el Reglamento de Organización Interna y en las presentes normas



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

reguladoras y bases de competición. En todo caso, los recursos frente a las decisiones del Juez deben presentarse ante el Delegado Federativo, que la remitirá junto con copia del expediente al órgano de apelación competicional.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VII **PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA**

ARTÍCULO 32.- PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.

1. Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en el Reglamento de Competiciones en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

En cuanto a la publicidad, a partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los postes y banderines de córner.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrá exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA:

2. La RFEF enviará al comienzo de cada temporada el Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva. Las federaciones de ámbito autonómico cumplirán dicho procedimiento para regular el acceso de los medios audiovisuales a los recintos donde se celebren las competiciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3. Resulta de la exclusiva competencia de la RFEF la comercialización centralizada de todos los derechos de transmisión audiovisual vinculados a las competiciones que así se le asignan de acuerdo con la previsión normativa del Real Decreto Ley 5/2015. La RFEF podrá comercializar estos derechos de manera directa o mediante la encomienda prevista en el mismo Real Decreto Ley. El ente comercializador está obligado a aceptar la encomienda cuando así se produzca y a cumplir con las presentes disposiciones.

Se entiende por “derechos de comercialización” todos aquellos derechos que derivan de la explotación de la competición, en tanto que organizadores de la misma, incluida toda oportunidad comercial relacionada con o vinculada a las competiciones cuando la misma derive de derechos cuya titularidad pertenezca a la RFEF.

Se entiende por “derechos de transmisión audiovisual” el derecho a filmar, grabar, reproducir, sincronizar, distribuir, comunicar, emitir, difundir, retransmitir o exhibir las competiciones, incluyendo todas las grabaciones de las mismas, o parte de ellas, en la forma que fuera y por los medios y soportes existentes o futuros incluidos, entre otros, la televisión, internet, telefonía móvil, cualquier otro servicio de difusión móvil o de red fija o transmisión de datos, DVD, USB y cualquier otro soporte.

Los Clubes/SAD participantes podrán utilizar las marcas de la competición y el logotipo compuesto para referirse de forma descriptiva a su participación en las competiciones.

La RFEF podrá utilizar los nombres de los Clubes/SAD/SEDE y los logotipos de los mismos para referirse de forma descriptiva a la participación de éstos en las competiciones.

4. La RFEF es propietaria a título universal de todos los derechos de autor relacionados con las competiciones, incluidos, entre otros, los derechos relacionados con las marcas RFEF y las marcas de las competiciones oficiales, con exclusión de aquellos que correspondan a los Clubes/SAD/SEDE en virtud de la legislación vigente.

La imagen corporativa de las competiciones oficiales cuya titularidad y organización corresponde a la RFEF será de su responsabilidad y coordinación. Es responsabilidad y tarea de la RFEF la gestión de la imagen durante toda la competición. A estos efectos, todos los soportes publicitarios serán los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

determinados por la RFEF, que facilitará a los clubes participantes en las competiciones oficiales y con antelación suficiente la imagen que deberá insertarse en los diferentes soportes del recinto cuando así corresponda y sea respetuosa con los derechos propios de los clubes organizadores del partido.

5. La RFEF inspeccionará y localizará todos los recintos de las competiciones antes de su comienzo y dará su aprobación para el uso televisivo durante las mismas. La RFEF podrá ordenar el cambio de recinto durante la competición por parte de un Club/SAD, si estos no cumplieran con los requisitos para la producción audiovisual según lo establecido en las presentes bases de competición.

En caso de que la RFEF no apruebe las infraestructuras de los recintos y/o solicite a los Clubes/SAD la mejora de los mismos, todas las inversiones necesarias correrán por cuenta de éstos.

ARTÍCULO 33.- EL DELEGADO FEDERATIVO DE PARTIDO

1. El/la Delegado/a Federativo/a de Partido (en adelante, DFP) será el representante oficial de la RFEF para cada partido que, en su caso, fuera designado por la RFEF y velará por el desarrollo de las actividades detalladas en este Título.

El DFP será el/la coordinador/a de todo lo relacionado con el partido y desde los días previos al inicio de la competición/partido en relación con los aspectos recogidos en este Reglamento.

2. El DFP tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Asumirá la máxima responsabilidad de coordinar los aspectos audiovisuales y de organización del encuentro que se contemplan en el presente Reglamento y podrá dictar aquellas instrucciones que sean necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de lo previsto en el mismo.

b) Verificará, cuando proceda, la presencia de la marca de la competición tanto en publicidad estática, como en la dinámica. La presencia de la marca deberá figurar con el tamaño aprobado por la RFEF.

c) Coordinará y deberá ser previamente informado por parte del Club/SAD organizador del partido de los protocolos de seguridad, del sistema de control de accesos y del personal autorizado en el perímetro de juego que afecte o pueda



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

afectar directamente a la señal audiovisual máster y a la del VAR, en su caso, o soporte tecnológico de similar naturaleza.

d) Se coordinará con el árbitro del partido para la supervisión de aquellos aspectos que, siendo de carácter técnico- competitivo, guarden relación con los derechos audiovisuales y de organización. En especial todo lo relacionado con la indumentaria de los equipos para la disputa del partido.

e) Coordinará, junto con los/as jefes/as de prensa de ambos clubes, el cumplimiento de los protocolos de atención a los medios de comunicación.

f) Si la RFEF lo considera oportuno, convocará y presidirá la reunión previa a la disputa de cada uno de los partidos, de planificación y control en relación con la verificación, control y seguimiento de las obligaciones y prestaciones establecidas. A dicha reunión serán convocadas y deberán asistir las personas designadas por cada uno de los dos Clubes/SAD participantes en el encuentro y las personas designadas por la empresa o empresas productoras de los derechos audiovisuales. La reunión deberá celebrarse en el horario previo al inicio de cada partido que defina la RFEF en cada caso.

g) Controlará la implementación y ejecución de la Escaleta de Cuenta Atrás de cada partido. Dicha escaleta deberá seguir el mismo patrón de funcionamiento y secuenciación de acciones y actividades previas al partido en toda la competición desde la primera ronda eliminatoria con el fin de aportar uniformidad al evento.

h) Definirá el momento de inicio del partido de acuerdo con la unidad móvil y el árbitro del partido.

i) Controlará la correcta ubicación de los símbolos identificativos de la competición y de los logos de la misma en la indumentaria de los equipos.

j) Coordinará, con la persona responsable de la instalación en cuyo recinto se dispute el partido, la presencia del logotipo oficial de la competición, cuando así proceda, en los soportes publicitarios según lo previsto en la reglamentación. en este mismo reglamento.

k) Ejecutará aquellas otras funciones y actividades que se deriven del presente Reglamento y aquellas otras que encomendadas por la RFEF pueda desarrollar en coordinación con los responsables de los clubes participantes en el encuentro.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Estas responsabilidades se ejecutarán de manera sistemática en todos los partidos o en el conjunto de la competición en los que la RFEF haya acordado que resulte necesaria su presencia, sin perjuicio de que pudieran atribuirse otras durante las competiciones. En este caso, la RFEF se lo comunicaría a los clubes de manera oficial.

3. La federación de ámbito autonómico donde se dispute el Campeonato debe garantizar que cuando la RFEF haya nombrado un/a DFP, el mismo disponga de:

a) Libre acceso al estadio e instalaciones donde se disputen los partidos.

b) El/la DFP podrá seguir el partido desde el perímetro del terreno de juego/pista o desde cualquier otra zona del estadio desde donde considere que puede desarrollar de manera más eficiente su labor.

La federación de ámbito autonómico donde se celebre la competición designará a una persona de contacto que actuará como interlocutor para implementar la normativa audiovisual de la RFEF, trabajar en conjunto con el DFP y coordinar con la RFEF todas las actividades derivadas de cada partido. Será el/la encargado/a de recibir los informes federativos que detallan los cumplimientos de las federaciones de ámbito autonómico así como los comentarios respecto a cada partido.

La RFEF controlará el cumplimiento de todas las normas aquí establecidas.

La RFEF auditará los Informes que los DFP deben completar en cada jornada y en el plazo máximo de 3 días desde la disputa del mismo y se pondrá en contacto con la federación de ámbito autonómico para informarles de los incumplimientos y problemas notificados en cada partido. Los incumplimientos, incidencias y observaciones que hayan identificado en primera instancia serán trasladadas al Club/SAD por parte de la RFEF para que éste tome las medidas necesarias para resolverlas.

ARTÍCULO 34.- LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS

1. En los partidos de las competiciones en que la RFEF haya comercializado los derechos, la señal audiovisual será producida por la RFEF o por la productora que esta designe. Dicha señal será entregada a todos los operadores propietarios de los derechos en el territorio nacional e internacional.

2. La presente Disposición es de obligado cumplimiento en cada una de las competiciones y, en caso de incumplimiento, podrán depurarse las



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

responsabilidades de índole disciplinaria que procedan de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitros/as, jugadores/as u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

DISPOSICIÓN EXTRAORDINARIA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor la RFEF determinará, en virtud de sus disposiciones reglamentarias, la forma en la que debe procederse al respecto.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.

La RFEF decidirá sobre los casos no previstos en el presente reglamento en base a lo dispuesto en las restantes normativas de la RFEF.

SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.

La interpretación de las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición corresponde exclusivamente a los órganos competentes de la RFEF, quienes podrán emitir, cuando así lo estimen necesario, instrucciones, aclaraciones o circulares interpretativas, con el fin de garantizar su correcta aplicación.

La RFEF podrá modificar total o parcialmente las presentes Normas, en cualquier momento y por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General, publicando las Normas con las modificaciones aprobadas.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan tras la publicación tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.

Sin perjuicio de su fecha de aprobación, las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición entrarán en vigor en el momento de su publicación.